

Reclamación expediente N° 35/2016
Resolución N.º 41/2017

CONSEJO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

COMISIÓN EJECUTIVA

Sres.:

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D^a. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

En Valencia, a 15 de junio de 2017

Reclamante: [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Universidad Politécnica de Valencia

VISTA la reclamación número 35/2016, interpuesta por [REDACTED] formulada contra la Universidad Politécnica de Valencia, y siendo ponente el Presidente del Consejo Sr. D. Ricardo García Macho, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 25 de abril de 2016 [REDACTED] remitió por correo certificado a la Universidad Politécnica de Valencia un escrito en el que solicitaba diversas informaciones relativas a las tareas de edición y publicaciones de la Universidad Politécnica de Valencia.

Segundo.- En fecha 6 de mayo de 2016, la Unidad de Edición del Área Editorial de la Universidad Politécnica de Valencia remitió a [REDACTED] un correo electrónico (no hay constancia de su recepción hasta el momento que el reclamante presenta su escrito el 17 de junio de 2016) en contestación a su escrito de 25 de abril de 2016. En dicho correo se le comunicaba que no se podía atender a su solicitud, debido a que todos los datos que solicitaba aparecían en el Portal de Transparencia de la Universidad, y se le adjuntaba el enlace correspondiente al portal, indicándole que en el mismo encontraría toda la información que precisaba.

Tercero.- El 17 de junio de 2016, [REDACTED] presentó en el registro de entrada de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación un escrito de reclamación dirigido al Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

En dicho escrito manifestaba lo siguiente:

"a) Que recibió en su día el encargo de la revista TEXTURAS para realizar un estudio sobre las ediciones de titularidad pública, como consta en el escrito que adjunto.

b) Que con tal motivo me dirigí mediante solicitud y por carta certificada con acuse de recibo ante los responsables (Directores de edición, Vicerrectores de Economía, Consejeros de Cultura de las Diputaciones) de los centros públicos de edición de la Comunidad Valenciana invocando los principios que inspiran los objetivos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen

Gobierno y solicitando unos datos.

c) Que el escrito dirigido al Ilmo. Sr. Vicerrector de Economía de la Universidad Politécnica responde mediante el escrito que se adjunta a esta solicitud y en la forma que recoge el escrito.

d) Que, a diferencia de lo que ha sido la respuesta dada por otras Universidades de la Comunidad que contestan a cada punto con puntual detalle y claridad, se me remite a los Presupuestos y, por tanto, puede existir una clara diferencia entre lo presupuestado como ingreso y el ingreso real, o se me remite a un listado de contratos registrados en presupuestos cuando no tengo criterios para saber de todos los contratos externos cuáles son los relativos a edición.

e) Que la forma en que se responde claramente evidencia que no se desea colaborar en el desarrollo de los objetivos formulados por la Ley estatal 19/ 2015 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y la Ley 2/2015 de 2 de abril de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana.

f) Que no concurre ninguna de las causas de denegación determinadas en las referidas leyes que imposibilitaran el suministro de la información pedida de "forma clara y ordenada".

Por todo ello y a la vista de estos datos a V.I. SUPLICA:

"Que se haga valer LA LEY, pues lo solicitado supone simplemente ejercer el derecho de acceso a la información de acuerdo con lo que dispone la Ley.

Que se me facilite el número de personas asociadas a tiempo completo a las tareas de edición en el servicio de edición de la Universidad Politécnica de Valencia a fecha 30 de diciembre de 2015.

Que tenga a bien facilitarme el total de las remuneraciones del personal dedicado a las tareas de edición (Servicio de Publicaciones), incluyendo el coste de todos los complementos salariales, así como el total de las aportaciones a la Seguridad Social a cargo del empleador correspondientes a 2015.

Que tenga a bien facilitarme el importe total de los servicios de edición contratados a lo largo del 2015 con empresas externas a la Universidad Politécnica de Valencia (ilustradores, correctores, maquetadores, impresores, coediciones, etc.).

Que tenga a bien facilitarme el importe total de los derechos de autor correspondientes al 2015.

Que tenga a bien facilitarme el importe total de lo facturado en año 2015 (sin IVA) por parte del Servicio de Edición de la Universidad Politécnica de Valencia."

Cuarto.- En fecha 3 de marzo de 2017, previamente a la resolución de la reclamación, este Consejo concedió trámite de audiencia a la Universidad Politécnica de Valencia, por un plazo de quince días, para que la Universidad pudiera formular las alegaciones que considerase oportunas, notificación que fue recibida por la Universidad Politécnica de Valencia el 6 de marzo de 2017.

Quinto.- Transcurrido sobradamente el plazo de quince días concedido para formular alegaciones, la Universidad Politécnica de Valencia no ha efectuado alegación alguna a este Consejo.

Efectuada la deliberación del asunto en diversas sesiones de esta Comisión Ejecutiva, y sin que haya sido posible cumplir el plazo oportuno debido a las carencias estructurales de éste órgano, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Conforme al art. 24.1 en relación con el 42.1 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana (en adelante Ley 2/2015 valenciana), el órgano competente para resolver las reclamaciones que se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información, es la Comisión Ejecutiva con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Segundo.- A la solicitud de acceso a la información de [REDACTED] la Unidad de Edición del Área Editorial de la Universidad Politécnica de Valencia contestó el 6 de mayo de

2016, que no se la iban a dar en los términos solicitados por el reclamante, dado que esos datos se encuentran en el Portal de Transparencia de la Universidad, habiéndole dado un link general para que pudiera acceder. Sin embargo, el reclamante solicitaba datos muy concretos como se encargaba de poner de manifiesto en su escrito de 17 de junio de 2016. Concretamente solicitaba información sobre cinco cuestiones: en primer lugar, el número de personas asociadas a tiempo completo en las tareas de edición en el servicio de edición de la Universidad Politécnica de Valencia. En segundo lugar, que se le facilite el total de las remuneraciones del personal dedicado a las tareas de edición, incluyendo el coste de todos los complementos salariales, así como el total de las aportaciones a la Seguridad Social a cargo del empleador correspondientes a 2015. En tercer lugar, que se le proporcione el importe total de los servicios de edición contratados a lo largo del 2015 con empresas externas a la Universidad Politécnica de Valencia (ilustradores, correctores, maquetadores, impresores, coediciones, etc.). En cuarto lugar, solicita el importe total de los derechos de autor correspondientes al 2015 y, finalmente, en quinto lugar, solicita la entrega del importe total de lo facturado en año 2015 (sin IVA) por parte del Servicio de Edición de la Universidad Politécnica de Valencia.”

Tercero.- La contestación de la Unidad del Área Editorial de la Universidad Politécnica de Valencia a la solicitud del reclamante es que no podía atender a su solicitud y le remitía a un Portal de Transparencia de la Universidad de carácter genérico, con un enlace, y significándole que allí se encontraba la información que solicitaba. Es decir, la información a la que remite la Unidad Editorial de la Universidad Politécnica es una web genérica, no dándose un respuesta concreta a cada una de las cinco cuestiones sobre las que se solicita información.

Por otra parte, debe recordarse que el reclamante solicita el acceso a la información para poder realizar el estudio sobre las ediciones de titularidad pública, encargado por la Revista Texturas, por lo que hay un objetivo más allá del interés personal.

Cuarto.- En relación con la primera solicitud de información, el número de personas asociadas a tiempo completo en las tareas de edición en el servicio de edición de la Universidad Politécnica, con la contestación dada por la demandada de remisión a una web genérica no se satisface el derecho de acceso a la información, por lo que debe otorgarse ese derecho al reclamante en términos concretos.

La segunda solicitud del reclamante hace referencia al conocimiento de las remuneraciones del personal dedicado a las tareas de edición, incluidos los costes de todos los complemento salariales y aportaciones a la Seguridad Social del demandado en el año 2015. El reclamante [REDACTED] tiene derecho de acceso a esta información conforme a lo establecido en el artículo 11 de la ley 2/2015. Respecto a si podría afectarle la protección de datos debe ponerse de relieve que en la ponderación que debe hacerse el solicitante de la información realiza un trabajo de investigación y/o estadístico para la Revista Texturas, lo que debe ser tomado particularmente en consideración (art. 15.3-b ley 19/2013). Asimismo tampoco estamos ante datos especialmente protegidos, a los que se refiere el artículo 7 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, y finalmente debe tenerse en consideración que por parte de los Consejos de Transparencia se observa una interpretación extensiva de los conceptos contenidos en determinados límites, que afectan a la protección de datos (CI/2/2015 del CTBG).

La tercera solicitud de acceso a la información es sobre el importe total de los servicios de edición contratados durante 2015 con empresas externas a la Universidad Politécnica de Valencia, que debe serle concedida a tenor del artículo 11 de la ley 2/2015.

El cuarto punto sobre el que el reclamante solicita el derecho de acceso a la información es sobre el importe de los derechos de autor correspondientes a 2015, lo cual también debe concedérsele a tenor del artículo 11 de la ley 2/2015.

Finalmente, en quinto lugar el reclamante solicita el acceso a la información sobre el importe total facturado en 2015 por el Servicio de Edición de la Universidad, datos que también deben dársele conforme a lo establecido en los párrafos anteriores.

La información sobre esos cinco puntos debe darse por parte de la Unidad del Área Editorial de la Universidad Politécnica, tal como ha establecido el Consejo de Transparencia estatal en su CI/009/2015 de 12 de noviembre de 2015 y también este Consejo en sus Resoluciones 25/2017, de 10

de marzo de 2017 y 30/2016, de 20 de abril de 2017“, el link que accede a la información..., siendo requisito que la remisión sea precisa y concreta y lleve, de forma inequívoca, rápida y directa a la información sin necesidad de requisitos previos, ni de sucesivas búsquedas.

RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos procede:

Primero.- ESTIMAR la reclamación presentada el 17 de junio de 2016 por [REDACTED] y reconocer su derecho de acceso a la información en los términos establecidos en el fundamento jurídico cuarto.

Segundo.- Invitar a la persona reclamante a que comunique a este Consejo cualquier incidencia que surja respecto de la ejecución de esta resolución y que pueda perjudicar sus derechos e intereses.

Tercero.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

[REDACTED]
Ricardo García Macho